

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

MAIPÚ

49
EVANETA
7
NUEVE

Maipú, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1.- A fojas 17 y siguientes, comparece PABLO ANDRÉS ÓRDENES CARREÑO, técnico en computación, domiciliado en calle Eleusis Sur N° 16925, comuna de Maipú, quien interpone denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicios en contra de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. (ABCDIN), representada por Francisco Samaniego Sangroniz, ambos domiciliados en Nueva de Lyon N° 72 piso 6, comuna de Providencia, por lo que considera infracción a los preceptos de la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Señala en su presentación que el día 13 de abril del presente año, compró en el sitio web de la tienda denunciada dos teléfonos celulares marca Alcatel One Touch Pixi 4.0, que entre sus características mencionadas en la información adicional estipulaba "Memoria Ram 4GB". Agrega que en el momento de recepcionar los aparatos, advirtió que éstos sólo tenían 512 MB de memoria Ram. Ante este escenario, el actor realizó un reclamo ante el Servicio Nacional del Consumidor, la que fue rechazada por el proveedor en dos ocasiones. Da por infringido los artículos 12 y 3 letra b) de la Ley 19.496.

En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios, da por reproducidos los mismos argumentos, solicitando, por concepto de daño directo, la suma de \$1.490.000-, y por concepto de daño moral, la cantidad de \$100.000-.

5
documento

2.- A fojas 25, consta notificación de las acciones de autos a DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. (ABCDIN), representada por Francisco Samaniego Sangroniz.

3.- A fojas 45, con fecha 20 de noviembre de 2017, se realiza comparendo de contestación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de PABLO ANDRÉS ÓRDENES CARREÑO, y de la parte denunciada y demandada de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. (ABCDIN), representada por el habilitado de derecho Moisés Gálvez Sanhuesa. La actora ratifica sus acciones de fojas 17 y siguientes, y la denunciada contesta éstas de forma verbal en la misma audiencia. Ambas partes rinden prueba documental.

4.- A fojas 48, se decreta autos para dictar sentencia, y

CONSIDERANDO:

1.- En lo infraccional:

PRIMERO: Que PABLO ANDRÉS ÓRDENES CARREÑO denuncia a DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. (ABCDIN), representada por Francisco Samaniego Sangroniz, por la infracción que significaría por parte de la denunciada el no cumplimiento de la oferta publicada en relación a unos teléfonos celulares marca Alcatel One Touch Pixi 4.0, que entre sus características mencionadas en la información adicional estipulaba "Memoria Ram 4GB", lo que vulneraría, a juicio de la parte actora, lo preceptuado en los artículos 12 y 3 letra b) de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que la parte denunciada, en su contestación de las acciones, señala que no ha habido infracción alguna de su parte a los preceptos de la Ley 19.496, indicando que se presentó un error involuntario en la publicación del producto en el sitio web de la tienda, con respecto a ofrecer un producto de esas características a un precio irrisorio, lo que no puede ser objeto de aprovechamiento por parte del consumidor. Agrega que el precio real del producto estaba anunciado varias veces en la misma

51
dinero
7
no

página web, y su reducción sólo se verificaba en la fase final de la operación en línea. Califica el precio publicado de irrisorio por su desproporción con el producto ofrecido. En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios, solicita su rechazo por los mismos argumentos y por no estar acreditados los daños invocados en el proceso, no correspondiendo acoger todos los daños invocados por no tener conexión con la operación por la que se reclama.

TERCERO: Que, para acreditar su pretensión, la parte denunciante acompaña al proceso los siguientes medios de prueba:

- 1) A fojas 1, boleta electrónica N° 90218995 de ABCDIN.cl, de fecha 13 de abril de 2017.
- 2) A fojas 2 y 3, orden de compra en tienda ABCDIN N° 4866033.
- 3) A fojas 3, boleta electrónica N° 90218939 de ABCDIN.cl, de fecha 12 de abril de 2017.
- 4) A fojas 5 y 6, comprobante de compra del producto adquirido, señalando fecha de despacho 18 de abril de 2017.
- 5) A fojas 7 y 8, impresión de pantalla de la oferta del celular como los adquiridos por el denunciante.
- 6) A fojas 9, respuesta del proveedor denunciado al Servicio Nacional del Consumidor con motivo del reclamo efectuado por el denunciante.
- 7) A fojas 12 y siguientes, capturas de pantalla con la descripción, disponibilidad y precio de productos de similares características y que poseen 4 GB de memoria Ram.
- 8) A fojas 33 y siguientes, publicaciones de celulares del catálogo de ABCDIN.cl que poseen 4 GB de memoria Ram.

Por su parte, la denunciada acompaña al proceso los siguientes medios de prueba para respaldar sus descargos:

- 1) A fojas 39 y 40, sentencia dictada por la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 25 de noviembre de 2013, Rol de ingreso N° 1483-2013.
- 2) A fojas 41 y siguientes, Publicación Doctrinaria del académico Hernán Correa referida a "precios de huevo".

56
cinuenta
y
dos

CUARTO: Que de las probanzas allegadas al proceso, analizadas conforme a las normas de la sana crítica, éste Tribunal tiene por establecido que, en la publicación del teléfono celular adquirido por el denunciante -que fue la que lo motivó a adquirir el producto- consta un error no en el precio sino en la cantidad de memoria Ram que incluye éste, lo que se debió probablemente a un error involuntario como reconoce la parte denunciada al no haberse acreditado dolo de engaño en la publicación. Sin embargo, esto sin duda afecta la credibilidad del anuncio induciendo a equívocos a los consumidores, debiendo el proveedor asumir los costos de dicho error. En este sentido, el haber inducido a error al denunciante para comprar el aparato que se ofrecía, y no poder cumplir con la entrega del mismo con las características ofrecidas, vulnera lo preceptuado en el artículo 12 de la ley 19.496, por lo que la denuncia de autos deberá ser acogida

2.- En lo civil:

QUINTO: Que PABLO ANDRÉS ÓRDENES CARREÑO demanda a DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. (ABCDIN), representada por Francisco Samaniego Sangroniz, por los perjuicios derivados de la infracción establecida en el considerando anterior, solicitando, por concepto de daño directo, la suma de \$1.490.000-, correspondiente a la diferencia de precio entre los celulares adquiridos por el demandante y aquellos que poseen 4 GB de memoria Ram. En cuanto al daño moral, configurado por el detrimento de haber recibido un producto distinto al ofrecido, solicita la suma de \$100.000-, demandando por un total de \$1.590.000- (un millón quinientos noventa mil pesos), más reajustes, intereses y costas de la causa.

SEXTO: Que, establecida la responsabilidad infraccional de la demandada, y conforme a lo establecido en el artículo 3 letra e) de la ley 19.496, es procedente que la demandada responda por los perjuicios

53
anexo
mes

ocasionados al demandante, siempre que éstos estén fehacientemente acreditados en autos. En este sentido, éste Tribunal considera, respecto a los ítems por los que se demanda, que las indemnizaciones por daño directo proceden cuando, por causa de la infracción legal de la demandada, se produce un detrimento o disminución efectiva en el patrimonio del demandante. En el caso de autos, se puede comprobar que el monto que solicita el demandante a título de indemnización por daño directo nunca estuvo en su patrimonio, por lo que no puede considerarse un perjuicio efectivo que merezca su reposición, por lo que en lo que corresponde a éste ítem, la demanda de autos deberá ser rechazada.

SÉPTIMO: En cuanto al daño moral o extrapatrimonial, la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema señala que para dar por establecido el daño moral...“basta con que el juez estime demostrada la causa que lo genera...” (Corte Suprema, 18 de abril de 2006, Casación en la forma y en el fondo, Fallos del Mes, jurisprudencia de la Exma. Corte Suprema, N° 532, abril 2005 - 2006, página 691). Sin embargo, en el caso de autos, este sentenciador considera que, a la luz de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, la infracción legal de la demandada no es de aquellas que produzcan un daño moral susceptible de ser indemnizado, no aportando tampoco el demandante prueba que permita presumir que su situación personal se vea afectada en este sentido, por lo que, en este ítem la demanda deberá ser igualmente rechazada.

OCTAVO: Que, por no haber resultado totalmente vencida la parte denunciada y demandada, cada parte pagará sus costas.

Con lo relacionado y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 14, 17, 23 y 24 de la Ley N° 18.287 y Ley 19.496, se resuelve:

54
a nueva
y
cuatro

1) Ha lugar a la denuncia de fojas 17 y siguientes, condénese a DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. (ABCDIN), representada por Francisco Samaniego Sangroniz, al pago de una multa de 5 UTM (Cinco Unidades Tributarias Mensuales) de conformidad a lo establecido en el considerando Cuarto.

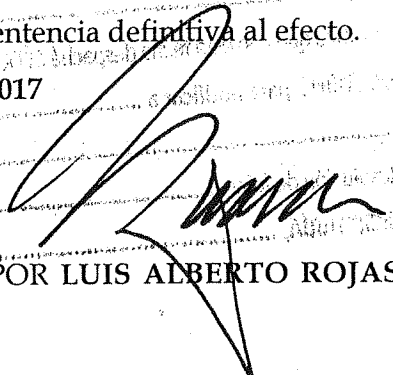
Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificada, despáchese orden de reclusión nocturna por quince noches en contra de su representante legal, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de sustitución y apremio.

2) Que se rechaza la demanda de fojas 17 y siguientes presentada por PABLO ANDRÉS ÓRDENES CARREÑO en contra de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. (ABCDIN), representada por Francisco Samaniego Sangroniz, según lo señalado en los considerandos Sexto y Séptimo.


3) Que cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y al Servicio Nacional del Consumidor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, remitiendo copia de esta sentencia definitiva al efecto.

ROL 7916-2017



DICTADA POR LUIS ALBERTO ROJAS LAGOS, JUEZ
TITULAR.



AUTORIZADA POR CLAUDIA DIAZ-MUÑOZ
BAGOLINI, SECRETARIA ABOGADA.

SI.